

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante a través de memorial solicita corrección del auto interlocutorio No.440 del 28 de abril del 2022 notificado por estados el 13 de marzo de 2022. Sírvase proveer. Cali, 06 de junio del 2022.

La secretaria.

ANGELA MARIA LASSO

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: JORGE OVANNI LONDOÑO BEDOYA.
Radicado: 76001400302820220015900.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI.

Auto Interlocutorio No.730.
Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2.022).
RADICACION: 76001400302820220015900.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a corregir el yerro cometido en los numerales 2, 2.1, del resuelve del Auto Interlocutorio No.440 del 28 de abril del 2022 en el sentido de indicar que, la suma de dinero correspondiente a la cuota de amortización del 05 de febrero de 2021 de la obligación Nro.56003260007869 es de Trecientos Ochenta Mil Veintiocho Pesos \$ 380.028.00 y no como erróneamente se había indicado \$38.0028, así mismo se corregirá el numeral 2.1 indicando que los intereses de plazo de la anterior suma de dinero es de doscientos cincuenta y un mil doscientos diez pesos \$ 251.210 y no como erróneamente se indicó \$ 25.1210.

Se tiene entonces que el art. 286 del CGP, consagra una herramienta procesal que le permite al Juez corregir errores u omisiones en que pueda haber incurrido al emitir una decisión judicial, sea por yerros de naturaleza puramente aritmética o por omisiones o cambios de palabras o alteración de estas, siempre que, dichas falencias, estén contenidas en la parte resolutive o incidan en ella, lo que procede de oficio o a petición de parte en cualquier tiempo.

Como justamente esa es la situación que acontece en los numerales 2, y 2.1 de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No.440 del 28 de abril del 2022 notificado por estados el 13 de marzo de 2022

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Corregir los numerales 2, y 2.1 del Auto Interlocutorio No.440 del 28 de abril del 2022 notificado por estados el 13 de marzo de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedar así:

1.) librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR en contra de JORGE OVANNI LONDOÑO BEDOYA para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

“2.). Por la suma de Trecientos Ochenta Mil Veintiocho Pesos \$380.028.00 correspondientes a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003260007869 vencida en FEBRERO 05 DE 2021.

2.1). *Por la suma de **Doscientos Cincuenta Y Un Mil Doscientos Diez Pesos \$ 251.210** correspondiente a los intereses corrientes desde **ENERO 06 A FEBRERO 05 DE 2021.**"*

3.) Notifíquese este auto conjuntamente con el mandamiento de pago inicial.

NOTIFÍQUESE
La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

...